REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00148-00

Demandante: EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y DE SERVICIO DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT: 800.166.120-0
Demandados: CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C. 37.292.246
RAQUEL RODRIGUEZ VILLAMIZAR C.C. 1.090.413.464
SHEYLA YULIETH CARDENAS GONZALEZ C.C. 37.442.752

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Vista la solicitud realizada por la parte actora, tendiente a que se siga adelante con la ejecución, en aras de continuar con el curso del proceso se dispone que una vez ejecutoriado el presente proveído vuelva al despacho para la etapa correspondiente teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran notificadas por conducta concluyente, previo a la constancia secretarial del caso verificándose lo anterior.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva al despacho para continuar con el curso del proceso, previo la constancia secretarial del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf2968226285d7a4f5d4bde01b39dc037c0135e1c92af2d53c8ffc23d3da28**
Documento generado en 17/11/2022 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00152-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: INGRID YANETH REALES OJEDA C.C. 60.392.931
MIGUEL ÁNGEL ÁVILA C.C. 7.334.397

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder presentado por la Doctora ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica tras no evidenciarse inscrita a la profesional en el registro en el SIRNA de la Rama Judicial.

De otra parte, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que adelante los tramites de notificación del extremo pasivo conforme el articulo 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la Doctora ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE tras no evidenciarse el registro en el SIRNA.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que adelante los tramites de notificación del extremo pasivo conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c2e11b1b5b967902af0251265423a1c74279b95195792c4972148a38575160**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-000207-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ESCALANTE CC. 88.203.052
DEMANDADO: ALBERTO ENRIQUE GARCIA VEGACC. 9.159.229

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó cotejo de notificación efectuada al demandado, se dispone a través de la secretaria la elaboración de la constancia secretarial correspondiente referente a la notificación.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se hace necesario, requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a nombre de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa, a la siguiente cuenta judicial:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por el apoderado del extremo activo.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del Juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a cuenta judicial de este despacho, en razón a que conoce en la actualidad de esta causa:

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012e3ca11636144d2c8947a4574644d3412ef26cad31e2508b78804b6679b562**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00282-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2
Demandado: CARLOS ANDRES BAUTISTA CAICEDO C.C 1.094.506.107

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal al demandado **CARLOS ANDRES BAUTISTA CAICEDO C.C 1.094.506.107** de acuerdo a la Ley 2213 de 2022 sin embargo, no indica ni aporta la forma en cómo obtuvo el canal digital del convocado al juicio; de igual manera menciona un horario que no corresponde al del despacho debido a que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30 pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm., situación que fue ampliamente comunicada en el micrositio web del despacho, en la cartelera del juzgado y en la parte inferior de nuestros proveídos

En consecuencia, se le ordena practicar la notificación nuevamente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154f734f0a776b94210ca129a6ff0f15652752066840c57e381900537f4b7e97**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00358-00

DEMANDANTE: EDDY ESMERALDA AREVALO C.C. 1 37291528
DEMANDADO: JESUS YURID AREVALO CARVAJAL C.C. 88243036

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el plenario se observa solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada judicial del extremo activo, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cdc081aa8ad4b93769a6ae84931bd13e01fce9206b5b24138c49611e0a6d2f**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-000381-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE NIT: 890503900-2
DEMANDADO: LEYDI MARYURI DUARTE RODRIGUEZ C.C. 1090407832

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó cotejo de notificación efectuada a la demandada, se dispone a través de la secretaria la elaboración de la constancia secretarial correspondiente, previa revisión del trámite respectivo.

De otra parte, se evidencia del cuaderno de medidas cautelares, respuesta del banco Av Villas, el despacho dispone agregarla al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por el apoderado del extremo activo.

TERCERO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento de la parte demandante respuesta entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de Noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56cd3b4a5f2f822e0645d0d106e6757a50ef1fd001f8ab706b0c1efae548610**
Documento generado en 17/11/2022 01:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00395-00

DEMANDANTE: EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ C.C. 1.090.464.373
CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ. C.C. 1.092.156.362
DEMANDADO: SERGIO ALEXIS CACERES JOYA. C.C. 1.090.477.465

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el plenario se observan respuestas de entidades bancarias, motivo por el cual se dispone agregarlas al proceso y poner en conocimiento del extremo activo.

De otra parte, se dispone requerir a la parte demandante a fin de que adelante las gestione tendientes a la notificación de los demandados conforme el articulo 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso y poner en conocimiento del extremo activo las respuestas de las entidades financieras.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que adelante las gestione tendientes a la notificación de los demandados conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. o la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82ce29cbef6eaaca207585cb2e6c68dc8e4d4412ee492b2aab36d9c1ee71625**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
Pertenencia Rad: 54-001-41-89-002-2021-00409-00

DEMANDANTE: ANA DE DIOS BUITRAGO GARCES

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CORREA, PEDRO PEREZ, PASCUAL TARAZONAPEREZ, JOSE ANTONIO CHACON DELGADO, LEONILDE GARCIA SUAREZ, MANUELJOSE VILLA OLARTE, JORGE VILLA OLARTE, MERCEDES VILLA DE CHAVEZ, MARIA EMMA VILLAOLARTE, JAIME CONTRERAS VALERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR DENTRO DELPRESENTE ASUNTO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone a través de la secretaria realizar la correspondiente constancia secretarial, en aras de dar continuidad al presente trámite.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la correspondiente constancia surtida con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados.

.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe27738b1a91f87a9b1158c3a6b02956f81402afc64a4860e90597becaf217a5**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00416-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT:901102148-8
DEMANDADO: HECTOR HELIAS MORA MENDEZ C.C. 1093759156

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se ordena por secretaria dar trámite a la liquidación del crédito presentada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria dar trámite a la liquidación del crédito presentada.

.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

VR

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5e0bcf2478e55118fc0846999626ba2f5cc072f2838afe490c83c9ff46ebaa**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00070-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT 901.102.148-8
Demandada: MARIA PAOLA QUINTERO PINZÓN C.C 60.384.185

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que, a costa de la parte interesada, expida certificación del avaluó catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria M.I. No. 260-308752, propiedad de **MARIA PAOLA QUINTERO PINZÓN C.C 60.384.185,** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento de la interesada la información remitida por la Alcaldía de San José de Cúcuta respecto al trámite que debe realizar para la expedición del certificado.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019[1], expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avaluó Catastral con matrícula inmobiliaria No. [redacted], el producto puede ser adquirido por un costo de $32.000, ***"Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual https://www.oficinavirtualcucuta.co/ o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO Nº 067500209555 del Banco Davivienda."***

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento al interesado lo informado por la profesional en derecho respecto a los honorarios pagados a la secuestre en la diligencia de secuestro y los gastos de transporte para llevar a cabo dicha diligencia para que sean tenidos en cuenta en las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e2552002e6a5db9cc71f9106ab075925e0fd887db0f398153ae18f756959d3**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00155-00

Demandante: TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A.NIT. 890.800.189-5
Demandado: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA NIT. 901.396.254-1

Una vez revisado el expediente esta Unidad Judicial vislumbra que por error involuntario se citó como número del proceso 2019-00155 en el encabezado dentro del proveído de fecha 26 de octubre de 2022, cuando el número de proceso correcto es **2022-00155**, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso el número correcto es 2022-00155.

De otro lado se ordena adicionar y pone en conocimiento oficio suscrito por entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a400491367b9b77f089c8aaeb5098f75242041c3771639fd3a9ae4c7452f166**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00206-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: JOSE RICARDO RATIVA CC. 13.503.084

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada al requerimiento realizado en el auto de fecha 26 de octubre de 2022 donde manifiesta: "*que las medidas solicitadas al juzgado inicial fue del embargo de cuentas bancarias, la misma no ha sido efectiva en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el demandado es pensionado y por ende no aplica dicha medida cautelar sobre cuentas pensionales. En consecuencia, no existen dineros retenidos por mi poderdante a razón de embargo alguno* ".

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9daed375fd85ed673e525279a20b145758decbaba6c080da8a27b0a549f132**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00009-00

DEMANDANTE: M.A PEÑALOSA CIA S.A.S.
DEMANDADO: GLADYS YADIRA GAMBOA LEAL

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Por tanto, se ordena reanudar el presente trámite, como quiera que se encuentra vencido el término por el cual se encontraba suspendido el presente proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, para que manifieste si dentro del plazo por el cual fue suspendido el proceso, se logró el cumplimiento del acuerdo de pago de fecha 6 de agosto de 2020 o manifieste lo que considere pertinente.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Reanudar el presente proceso, y en consecuencia requerir a la parte actora para que manifieste si dentro del plazo por el cual fue suspendido el proceso, se logró el cumplimiento del acuerdo de pago de fecha 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e302a0e5376f764d4da167f5b1c2a588ed8cbf649874871e1879cc16adbc296**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00027-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. como cesionario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIANA MARIA RUBIO CASTILLO

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Así mismo, revisado el proceso, se observa que la parte actora a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de noviembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb5d21cbde7e1f25776c15e539b1109398c33e2fd630311608e2863d66cfc6**

Documento generado en 17/11/2022 01:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica